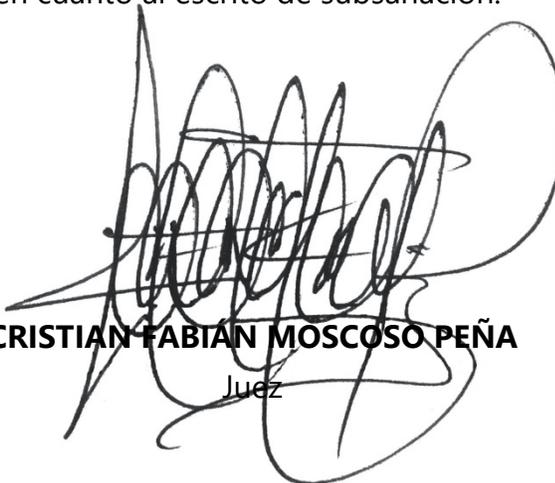


Clase de proceso	<b>PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS</b>
Demandante	Nelcy Janneth Borda Arias en representación de DAGB
Demandado	Óscar Alejandro Gracia Galviz
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2022 00034 00</b>
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Permiso para Salir del País**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- No identificó correctamente a las partes en la parte introductoria de la demanda, incluidos los menores (domicilio del menor), de conformidad con el artículo 82.2 C.G. del P..
- 2.- Allegar prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 90.7 del C.G. de P. en concordancia con el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.
- 3.- Se aclaren las pretensiones de la demanda, esto es, indicando el periodo de tiempo por el cual se solicita el permiso de salida del país para el menor.
- 4.- Se acredite el envío de la demanda y sus anexos al demandado en los términos del Decreto 806 de 2020.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE,**



**CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**  
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
029 Del 28-04-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria